

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **00887-22**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

17 JUN 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

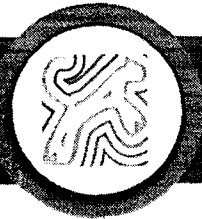
Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.09825.2021 de junio 16 de 2021, los señores **NELSON SALAZAR MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.518, expedida en Bucaramanga-Santander y **LILIANA MARTINEZ RONDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.503 expedida en Bucaramanga-Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Aro, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del Predio Ocho (8) El Mantial JK, ubicado en la vereda Medios del municipio de Valle de San José – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Nelson Salazar Medina y Liliana Martínez Rondón.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Predio Ocho (8) El Mantial JK, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-50405 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s



Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00666.2021.

Que mediante Auto RGA No. 1150 de noviembre 30 de 2021, el cual fue notificado el día 14 de febrero de 2022, en el cual la Corporación requirió a los peticionarios; para que cancelaran la suma de ciento catorce mil Pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 333692720 de febrero 15 de 2021, el cual se logra evidenciar en el folio 19.

Que a través de Auto RGA No. 1119 de febrero 16 de 2021, el cual fue notificado el día 16 de febrero de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 19 del expediente 210.20.00666.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0136 de marzo 18 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 03 de marzo de 2022, a la fuente hídrica El Aro, ubicada en la vereda Los Medios del municipio del Valle de San José-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Norberto Salazar, en calidad de acompañante, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación del predio.

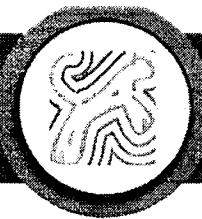
Para poder acceder al predio rural denominado PREDIO OCHO (8) EL MANTIAL JK, se toma la vía principal que de San Gil conduce al Valle de San José, desde el casco urbano se toma la vía que dirige a la vereda Los Medios, recorriendo aproximadamente (5) kilómetros por una placa huella hasta ubicar el predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado PREDIO OCHO (8) EL MANTIAL JK, ubicado en la vereda LOS MEDIOS, municipio de VALLE DE SAN JOSÉ en el departamento de SANTANDER, cuenta con una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas y cinco mil cuatrocientos noventa (5.490) metros cuadrados, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de caña, el cual, en el momento de la visita de inspección ocular la vivienda se encuentra sobre planos en proceso de construcción, que según lo manifestado por la persona quien acompañó la visita se pretende construir una casa de habitación con su respectivo pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas producto de la vivienda, con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017.

El predio presenta los siguientes linderos:

- *Norte: Colinda con el predio de Jorge Vargas.*
- *Oeste: Colinda con el predio de propiedad del señor Jesús Vera.*
- *Este: Colinda con el predio de propiedad del señor Norberto Salazar.*
- *Sur: Colinda con el predio de propiedad de la señora Maritza Salazar.*



Descripción de la corriente hídrica El Aro

La Corriente hídrica El Aro, se origina en la Finca PREDIO OCHO (8) EL MANTIAL JK de propiedad de los señores Nelson Salazar Medina y Liliana Martínez Rondón, vereda LOS MEDIOS, municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Este - Oeste, afluente de la quebrada Los Limones, la franja forestal del nacimiento se encuentra con escasa cobertura boscosa, no se observa cerramiento, ni aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica El Aro, se encuentra parcialmente protegida, no se observó cerramiento de la franja forestal, la corriente es permanente y se encuentra por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Cedro, Guamos, Aro, Arrayan, helechos entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para potreros y cultivos de caña.

Aprovechamiento de la Corriente El Aro

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una captación directamente sobre la fuente hídrica en donde se desprende una (1) manguera de una pulgada (1"), con reducción a manguera de tres cuartos de pulgada (3/4") el cual, lleva el agua por gravedad hasta un tanque de almacenamiento y por medio de manguera de media pulgada (1/2") el agua es conducida hasta el predio de los interesados en la presente concesión de aguas y al predio de propiedad del señor Norberto Salazar Medina.

Se observó una escasa franja forestal protectora, no cuenta con su debido aislamiento, sin embargo, presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación ni turbidez en el agua.

Se precisa que los señores Nelson Salazar Medina y Liliana Martínez Rondón, en calidad de interesados en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden usuarios nuevos, la cual No cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica EL ARO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Este: 1104324.949
Norte: 1202881.201
Altura: 1526.98 m.s.n.m.
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo Premontano.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas Bucaramanga@cas.gov.co

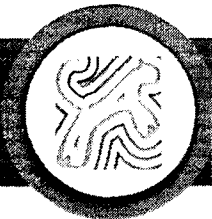
BARRANCABERMEJA
Calle 9ª con las 28 esquina
Barrio Bolívar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
maberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos.

Usuarios de la Fuente hídrica

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica El Aro, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, no se evidenciaron la presencia de más usuarios, sin embargo, la captación con manguera de una (1") pulgada es compartida con el señor Norberto Salazar Mediana, el cual conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento para el reparto.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo fuente hídrica El Aro

Se realizó en época de poca de estiaje (verano), utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica El Aro, de 0,8 L/Seg, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	1	12,40	0	0,08
2	1	12,75	0	0,08
3	1	12,55	0	0,08
4	1	12,70	0	0,08
Calculo Promedio				0,08
Caudal Total				0,08
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,02
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,06

Requerimientos del Caudal.

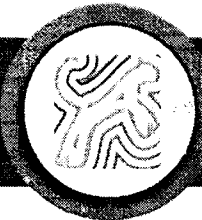
El predio rural PREDIO OCHO (8) EL MANTIAL JK, vereda MEDIOS, municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica El Aro, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas transitorias, pecuario para abrevadero de seis (6) reses y riego para dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de pastos y cultivos de caña.

Caudal a Otorgar Predio Ocho (8) El Mantial JK

El caudal requerido por los señores NELSON SALAZAR MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.266.518 expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER y LILIANA MARTINEZ RONDÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 63.490.503 expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER, es el siguiente:

El caudal requerido por los interesados, es de 0,033 L/Seg equivalente al 51.34% del Caudal Total base de reparto calculado en 0,06 L/Seg.

USUARIO	VEREDA
NELSON SALAZAR MEDINA Y LILIANA MARTINEZ RONDÓN	MEDIOS
Módulos	Necesidades



Ítem	Constante (L/s)		Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA (TRANSITORIA)	0,0010	4	0,004
ABREVADERO DE UNA RES	0,00060	6	0,004
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,10000	0,25	0,025
CAUDAL REQUERIDO			0,033
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "El Aro" (CBR = 0,06 l/s)			51,34%

Por tanto, el Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aro, se origina en la Finca PREDIO OCHO (8) EL MANTIAL JK de propiedad de los señores Nelson Salazar Medina y Liliana Martínez Rondón, vereda Los Medios, municipio del Valle de San José- Santander, sus aguas discurren en sentido Este - Oeste, afluente de la quebrada Los Limones, la franja forestal del nacimiento se encuentra con escasa cobertura boscosa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de cuatro (4) personas transitorias, Pecuario para seis (6) Bovinos y riego de cero coma veinticinco (0,25) hectáreas.

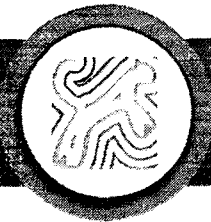
Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontró el siguiente expediente o solicitud:

Nombre del Usuario	Expediente de Concesión de Agua	Estado
Norberto Salazar Medina	210.20.00252.2020	Notificar Resolución

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.





Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y riego, es necesario que la Peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para consumo Pecuario, es necesario que la peticionaria, instale dentro de su predio denominado Predio Ocho (8) El Mantial JK; abrevaderos para bovinos, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franja Forestal Protectora de la corriente hídrica El Aro.

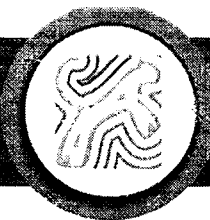
Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **NELSON SALAZAR MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.518, expedida en Bucaramanga-Santander y **LILIANA MARTINEZ RONDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.503 expedida en Bucaramanga-Santander-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aro que se origina en la vereda Los Medios del municipio del Valle de San José- Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES}

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.





Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL — SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 723925 - 7240765 - 7235608
Celular: (311) 2639675
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
cas@cas.gov.co

MALAGA

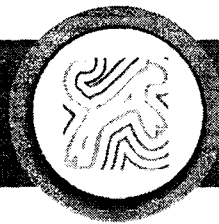
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7237925
Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 807295
cas@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
cas@cas.gov.co



concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

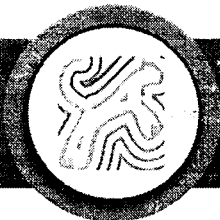
Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.



Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

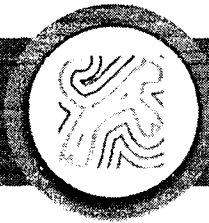
Que atendiendo la Directriz DSWG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).



Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **NELSON SALAZAR MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.518, expedida en Bucaramanga-Santander y **LILIANA MARTINEZ RONDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.503 expedida en Bucaramanga-Santander-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Aro un caudal de cero coma cero treinta y tres litros por segundo (0,033Lts/Ség), equivalente al (51,34%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma cero seis litros por segundo (0,06Lts/Ség), para uso doméstico de cuatro (4) personas transitorias, Pecuario para seis (6) bovinos y riego de cero coma veinticinco (0,25) hectáreas, para beneficio del predio Ocho (8) El Mantial JK ubicado en la vereda Los Medios del municipio del Valle San José-Santander, el punto de captación de la fuente hídrica citada está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Este: 1104324.949, Norte: 1202881.201 y una altura de 1526.201 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores NELSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.518, expedida en Bucaramanga-Santander y LILIANA MARTINEZ RONDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.503 expedida en Bucaramanga-Santander-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Aro, en beneficio del predio denominado Predio Ocho (8) El Mantial JK, ubicado en la vereda Los Medios del municipio del Valle de San José-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTICULO TERCERO: Los peticionarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de



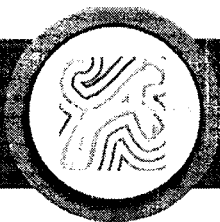
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año

ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los peticionarios, para que utilicen llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersion, riego solar o el que deseen utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, a los señores NELSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.518, expedida en Bucaramanga-Santander y LILIANA MARTINEZ RONDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.503 expedida en Bucaramanga-Santander-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

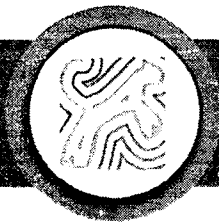
ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realice la construcción del pozo séptico dentro de su predio, y deberá realizarle mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00666.2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Nelson Salazar medina y Liliana Martínez Rondón, quienes se podrán ubicar en la calle 74 No. 24-128 del municipio de Barrancabermeja-Santander. Celular: 3156789162, correo electrónico: Nelson.same20@gmail.com. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Río de la Playa
Tel: 7238925 - 7240761 - 7238928
Celular: 311 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Teles Oficinas Sot
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31008157096
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Teles Oficinas Sot
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31008157096
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 2 N° 11 - 01
Edificio Teles Oficinas Sot
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31008157096
casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 13
Tel: 7238927
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31008157096
casocorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 10 - 14
Rafael Apuleo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 31008157097
casvelez@cas.gov.co



Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00666.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Reviso	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 # 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2035975
mailto:cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 # 56 - 14
Edificio Puntos Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2157695
mailto:bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2157696
mailto:mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 # 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742606
mailto:malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 # 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 207295
mailto:socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 # 1
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: (311) 2035975
mailto:velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7258668
Celular: (311) 2015075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fuente Oficina 503
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (3108) 157695
ofbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palouza
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (31018) 157695
mab@cas.gov.co

MÁLAGA

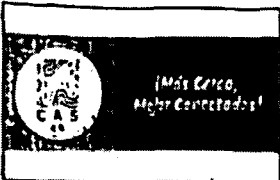
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (31012) 742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7253925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (31016) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 5 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31) 2015075
velez@cas.gov.co



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL O COMUNICACIÓN**

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En VALLE DE SAN JOSE a los: 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) LILIANA MARTINEZ KANDON Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 63490503 expedida en BIMONGA en calidad de INTERESADA el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 883-22 de fecha 13/JUNIO/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede Regional de Apoyo _____
El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 1 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Liliana Martínez K. Teléfono 3187883320
Cédula de Ciudadanía No 63490503 Expedida en Bimonga

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

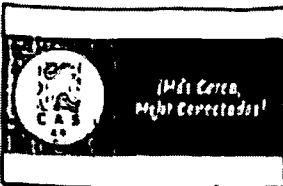
EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 883-22 de fecha 13/JUNIO/2022 No de Folios 7. Expediente No 210.70.00666.2021

Asunto C.A
Municipio ORAHONTE "VALLE DE SAN JOSE"
Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que forme o sirva al proceso de ingreso a cualquier, en cualquier caso, como la información registrada en otros bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, además de transferirlos a otras entidades y efectos requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que le CORPORAÇÃO AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente el contenido de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a acceder, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que así proceda, así como en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 179, San Gil, Santander P.B. (57 7) 713 9923, 7240766 correo electrónico: contacto@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/08/2020

En VALE DE SAN JOSE a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) NELSON SALAZAR MEDINA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91266518 expedida en BUCAVAMANGA en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 887-22 de fecha 17/JUNIO/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Nelson Salazar Medina Teléfono 3156769162 Cédula de Ciudadanía No 91.266.518 Expedida en Bucavamanga

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____ Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 887-22 de fecha 17/JUNIO/22 No de Folios 3.

Expediente No 210.20.00666.2021

Asunto CA

Municipio OCAHONTE "VALE DE SAN JOSE"

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted consiente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de sus labores o servicios de carácter, la atención, desarrollo de la información registrada en bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para el trámite de solicitudes y atención requerimientos de entidades públicas y privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás funciones establecidas en el Estatuto de Privacidad publicado en páginas por en, el cual declara haber leído y comprendido el contenido de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, proporcionar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 716, San Gil, Santander P.S. (57 7) 723 8024, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.22752.2022
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: REGIONAL GUARENTINA
Teléfono de la corporación: (607) 7240762



15/12/2022 09:06:31 Cajero: hebarret

Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA

Terminal: B6020CJ042AA Operación: 431895676

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$58,420.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91266518

Ref 2: nelsonsalasamedina

Ref 3:

Exp. 210.20.00666.20

Nelson Salazar

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquiera inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de